

RESOLUCION NÚMERO 355 DE 2023
(16 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se ordena la declaratoria desierta de la convocatoria pública N° 022 de 2023"

La Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Acuerdo Nro. 002 de 2020, que regula el Estatuto Interno de Contratación y la resolución Nro. 015 de 2021 Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado y, en atención a las necesidades del Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Que la Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, *'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'*".

Que de igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, *"Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación"* en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Considerando que la junta directiva adopto el estatuto de contratación de la ESE, mediante el Acuerdo 002 del 29 de octubre de 2020.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS Y MOTIVACION.

Que, La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA establece políticas, recursos y mecanismos para garantizar el acceso a la atención de salud en todos los niveles de complejidad, siendo servicios de primer , segundo y algunos de tercer nivel a todos los usuarios, lo cual en ocasiones resulta afectado debido a la ubicación geográfica de la isla de San Andrés, su lejanía del interior del país y su limitado acceso, el cual debe ser vía marítima o en su defecto aéreo, dificultando la oportunidad y tiempo de respuesta del servicio.

Que, la ESE, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se encuentra conformada por su sede principal en la Isla de San Andrés, y dos puestos de salud, siendo estos: puesto de salud, sede Loma, y puesto de salud, sede San Luis; y en la isla de Providencia cuenta con un Hospital Provisional, ubicado en Cotton Cay y siendo una entidad del sistema General de seguridad social en Salud, debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios .que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos. Por el cual debe procurar contar con recurso humano suficiente, capacidad técnica, logística, operativa y financiera que permita la adecuada gestión en las diferentes áreas o procesos especializados, que complementan el proceso asistencial hospitalario para lograr la eficiencia y eficacia misional.

Las cámaras hiperbáricas son dispositivos médicos para aplicar una presión atmosférica elevada de oxígeno puro al cuerpo, con el fin de que este elemento llegue a través del torrente sanguíneo a las áreas donde existe una deficiencia por diferentes causas. Principalmente su uso es para el manejo de enfermedades des comprensivas tipo I,II o enfermedad arterial gaseosa, además de otros usos como lo son el manejo heridas, infecciones de tejido blando incluso para secuelas post COVID. Cuando estos equipos se encuentran averiados y al no poder aplicar una tabla de oxígeno hiperbárico quedaría secuelas severas neurológicas e incluso la muerte por burbuja de nitrógeno.

El mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes del hospital son importantes debido a que contribuye a garantizar la seguridad de los pacientes, visitantes y personal que utilizan los recursos del establecimiento, mantiene la calidad de la atención en salud, en concordancia con los estándares y la normatividad vigente, se conservan los bienes y elementos en condiciones operativas para no producir la interrupción del servicio y disminuye el costo de operación del servicio.

La Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con dos cámaras hiperbáricas una ubicada en la isla de San Andrés y la segunda en el nuevo hospital de la isla de Providencia, las cuales según programa requieren mantenimiento preventivo y correctivo y su posterior certificación.

Con base en lo anteriormente expresado y en la importancia y beneficios que ofrecen la cámara hiperbárica por nuestra ubicación geográfica en el mar caribe , como isla turísticas donde se ofrecen servicios de buceo recreativo ; además, se realizan prácticas de buceo por residentes lo cual incluye el riesgo de sufrir de algún tipo de accidente o enfermedad descompensada causado por la ubicación de una burbuja en el torrente sanguíneo, el cual es llevado a los tejidos causando variedad de sintomatología neurológica, dolor e inclusive muerte , se requiere terapia hiperbárica de urgencia para revertir los efectos de la burbuja de nitrógeno en los tejidos; por otro lado la cámara hiperbárica, puede ser utilizada en intoxicaciones por monóxido de carbono luego de cirugía, en manejo de heridas crónicas o para manejo de ciertos tipos de infecciones , razones por las cuales se justifica su funcionamiento y sus mantenimientos preventivos y correctivos respectivamente.

Que el día (24) de mayo de 2023, La Gerente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, público mediante el subotorgado a la entidad en la página <https://www.sanandres.gov.co> de la Gobernación Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Convocatoria Pública Nro. 022 de 2023, cuyo **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE LAS DOS (2) CAMARAS HIPERBARICAS PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA Y EL SUMINISTRO DE DOS (2) MASCARAS BIBS PARA OXÍGENO”**.

Que, en los estudios previos, y demás documentos del proceso de selección, la E.S.E estableció que la recepción de ofertas sería hasta (10:30 am) del día (16) de junio de 2023; en el acto de cierre de proceso y apertura de ofertas, se verificó que No se presentó ninguna propuesta.

En consecuencia, y en aras de dar cumplimiento a los principios de planeación, transparencia, eficacia y economía, la entidad procederá a declarar desierto el proceso de selección por Convocatoria Pública Nro. 022 de 2023, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 36 del Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de LA E.S.E. que señala que dicha declaratoria procede cuando *“(…) Cuando no se presente ninguna oferta (...)”*.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el proceso de la convocatoria pública N° 022 de 2023, cuyo objeto es **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE LAS DOS (2) CAMARAS HIPERBARICAS PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA Y EL SUMINISTRO DE DOS (2) MASCARAS BIBS PARA OXÍGENO”**.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena abrir un nuevo proceso de selección a efecto de adquirir el bien requerido, teniendo en consideración que persiste la necesidad de contratar el bien y servicios de la presente convocatoria pública o autorizar la contratación directa, previo análisis de las circunstancias que pudieron generar la declaratoria desierto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución, mediante publicación de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la isla de san Andrés, al (16) días del mes de junio de 2023.

Original firmado
MARIA CLAUDIA BRACHO BALCAZAR
Gerente